



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S. C.
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CLAVE 8901-22

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

TÍTULO DE TESIS

**PROBLEMAS LEGALES AL NO ABRIR, EL CONSULTORIO DENTAL
BAJO LAS NORMAS OFICIALES QUE EXIGE EL ESTADO
TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CIRUJANO DENTISTA

PRESENTA:

JONATAN EFREN REZA DAVILA

ASESOR DE TESIS: ALFONSO MONTAÑO OSORIO

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION **7**

CAPITULO I

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL CONSULTORIO

ODONTOLOGICO

INTRODUCCION 9

RESIDUOS HOSPITALARIOS 13

MANUAL DE BIOSEGURIDAD 13

RESULTADOS Y ANALISIS 14

RIESGOS 14

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL 17

LAVADO DE MANOS 19

DESINFECCION 21

ESTERILIZACION 22

CONCLUSIONES 24

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CONSULTORIO

DENTAL

INTRODUCCION	25
DOCUMENTACION ACADEMICA	26
- TITULO PROFESIONAL	26
- CEDULA PROFESIONAL	27
REQUISITOS FISCALES	28
DISPOSICIONES POR LA SECRETARIA DE SALUD (SSA)	29
REGIMEN FISCAL DE CONSULTA DENTAL	29
AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION DE RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)	29
REGISTROS DOCUMENTALES	31
REQUISITOS DE APERTURA DE UN CONSULTORIO DENTAL COMO ESTABLECIMIENTO FISICO	32
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS (IFAI)	33
SEÑALIZACION DE PROTECCION CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA ODONTOLOGICA	34

ADICIONALES ACCIONES EMPRESARIALES	35
¿COMO PROCEDER EN CASO DE INSPECCION?	35
ASPECTOS ESCENCIALES	36
INSTALACIONES	37

CAPITULO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTRODUCCION	38
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	40
CONSENTIMIENTO INFORMADO (FORMATO)	45

CAPITULO IV

REGULACION SANITARIA EN CONSULTORIO ODONTOLOGICO

INTRODUCCION	48
REGULACION DE FARMACIAS Y CONSULTORIOS	50
FOMENTO SANITARIO	51
OPERACIÓN SANITARIA	52
¿QUE SUCEDE SI TIENES UNA VISITA DE VERIFICACION?	53
SANCIONES	55
- ARTICULO 402	55
- ARTICULO 403	55
- ARTICULO 411	56
- ARTICULO 412	56
- ARTICULO 416	56
- ARTICULO 417	57
- ARTICULO 418	58
- ARTICULO 419	58
- ARTICULO 420	59
- ARTICULO 421	59
- ARTICULO 424	59
- ARTICULO 425	60
- ARTICULO 426	60
- ARTICULO 427	62

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN	
MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA	63
- ARTICULO 24	63
- ARTICULO 242	63
- ARTICULO 243	64
- ARTICULO 244	64
- ARTICULO 245	64
- ARTICULO 249	65
- ARTICULO 250	65
- ARTICULO 251	65
- ARTICULO 252	66
- ARTICULO 253	66
- ARTICULO 254	67
- ARTICULO 257	68
- ARTICULO 259	68
BOTIQUIN	70
MATERIAL E INSTRUMENTAL QUE DEBE CONTENER EL	
BOTIQUIN (MINIMO NECESARIO)	72
GLOSARIO	77
REFERENCIAS BIBLIGRAFICAS	84

INTRODUCCION

Cuando hablamos de la prevención y restauración de la salud bucodental de los pacientes, se tiene el contexto que exclusivamente hablamos de la atención odontológica clínica, sin embargo, dicha atención médica odontológica lleva implícita varios factores que debemos tomar en consideración.

Uno de los factores de suma importancia en la atención odontológica, es el espacio físico donde se brindara esta atención

Para este aspecto, existen lineamientos de salud y administrativos que los consultorios odontológicos deben de cumplir para llevar a cabo el correcto funcionamiento de estos establecimientos y que en casos de omitirlos pueden causar problemas al responsable médico del establecimiento

En este proyecto de investigación, hablaremos inicialmente de la seguridad en aspectos de salud, que debemos cumplir como personal médico para la protección personal y la de nuestros pacientes, tomando en consideración los requisitos para el funcionamiento de un establecimiento como el consultorio odontológico y las sanciones dispuestas en caso de no considerar dichas lineamientos

Es así como, los consultorios odontológicos deben cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la resolución 2003 del 2014, por la cual se trata de disminuir los riesgos de las enfermedades profesionales e infecciones cruzadas a los cuales se encuentran en riesgo los profesionales, auxiliares y todo personal que acudan al centro odontológico por una consulta.

De esta manera se puede evitar el contagio por mecanismo de contacto directo, contacto indirecto, salpicaduras de sangre, fluidos corporales o transmisión a través de micro gotas.

A continuación comenzaremos este proyecto de investigación, basándonos en el manual de bioseguridad en el consultorio odontológico propuesto y realizado por el Dr. Dayilis Blanco Ventura

CAPITULO I

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA CONSULTORIO

ODONTOLOGICO

AUTOR:

DAYILIS BLANCO VENTURA

TUTOR:

LIC. JUAN LEONARDO RAMIREZ LOPEZ

INTRODUCCION

Es de suma importancia el aspecto de la bioseguridad en el consultorio odontológico, por tal razón definimos a la Bioseguridad como el conjunto de medidas preventivas que tienen como objeto proteger la salud y seguridad personal de los profesionales de salud y pacientes frente a los diferentes riesgos producidos por agentes biológicos, físicos, químicos y mecánicos.

Es así que se realiza el manual de bioseguridad para el consultorio odontológico el cual es un documento que cumple con las máximas medidas de bioseguridad para evitar el riesgo de las enfermedades profesionales, accidentes laborales e infecciones cruzadas tanto para el personal que labora en el consultorio como para los pacientes y personas del sector comunitario.

Este manual tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones para la inscripción y habilitación para los prestadores de salud; brindar los procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios, asimismo brinda las normas y procedimientos destinados a prevenir, atender y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Constituyendo una ética y moral a nuestro personal de cuidar a todo personal que acuda a nuestra consulta buscando la solución a sus molestias en la salud oral. El método utilizado fue exploratorio documental cuya fuente de información fueron las personas involucradas en el proceso de la organización, las leyes, decretos y resoluciones mencionadas anteriormente. Los resultados alcanzados permiten entregar el manual de bioseguridad con las normas vigentes al consultorio odontológico.

Dicho manual se basa en todas las medidas de bioseguridad y preventivas como son

- ❖ El uso de barreras de los elementos de protección personal entre los que se encuentran (mascarillas, protectores oculares, batas, guantes, gorros)



- ❖ Los métodos de desinfección y esterilización basados en los siguientes procedimientos

- ❖ Prelavado

- ❖ Desinfección

- ❖ Limpieza manual del instrumental

- ❖ Enjuague

- ❖ Secado

- ❖ Acondicionamiento

- ❖ Esterilización



RESIDUOS HOSPITALARIOS

De acuerdo con los lineamientos de la Regulación sanitaria, se considera que los Consultorios odontológicos son generadores de residuos hospitalarios, por esto es importante que conozcan cómo gestionar correctamente el manejo de residuos Hospitalarios

El interés, lograr concientizar al todo el personal de trabajadores a que cambien su Actitud frente a los mecanismos de protección tanto para los pacientes como propio

MANUAL DE BIOSEGURIDAD

Se realiza el manual de calidad basándose en todas las normas y leyes obligatorias para permitir la habilitación de la clínica de odontología, así con este manual poder capacitar a todo el personal que labora en la clínica odontológica para que tomen conciencia de los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores del área de la salud odontológica .

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Se ha logrado afianzar los conocimientos del personal que labora en el consultorio odontológico por medio de una presentación del manual de bioseguridad, generando conciencia a la labor diaria que se realiza y respeto al medio ambiente.

RIESGO

Como en toda actividad que se tiene contacto con residuos biológicos, existe un riesgo potencial, el riesgo, es la probabilidad de ocurrencia a un evento.

Asimismo, la exposición al riesgo, constituyen una población con alto riesgo de sufrir alguna patología por la elevada probabilidad que tienen de llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente donde se desenvuelven (Trabajadores de la salud). La exposición y el contagio ocurren especialmente cuando no hay preparación adecuada, se carece de protección y se omiten las precauciones mínimas de Bioseguridad.

Además, los pacientes representan una población en alto riesgo de sufrir alguna patología, ya que se encuentran expuestos igualmente, por llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente general, en el hogar, en el trabajo y en los lugares donde se prestan servicios de salud; máxime cuando presentan patologías debilitantes o concurren situaciones de inmunodeficiencia que facilitan el desarrollo de enfermedades oportunistas.



No obstante, los pacientes también son portadores de gérmenes que pueden difundirse en el ambiente de las instalaciones de salud a las cuales asiste y que son capaces de afectar a otros pacientes, al personal de salud o a otros.

De la misma manera, tienen riesgo de exponerse a factores adversos relacionados con bioseguridad, como son los siguientes:

- ❖ Los profesionales de la salud, cuando entran en contacto con los pacientes y no utilizan los elementos de protección personal, tales como guantes, gorro, tapabocas, gafas y/o protector ocular, o que durante su actividad asistencial se encuentren expuestos a fluidos corporales y materiales corto punzantes.
- ❖ El personal del aseo, que realiza actividades de limpieza y desinfección, por la probabilidad de infectarse durante el contacto potencial con fluidos corporales y materiales corto punzantes.
- ❖ El personal que realiza actividades de limpieza de áreas presenta posibilidad de exposición a microorganismos que sean potencialmente infecciosos.
- ❖ Los usuarios, cuando no se realizan buenas prácticas de bioseguridad y está expuesto a microorganismos presentes en el ambiente.
- ❖ La comunidad en general, por infecciones contraídas por los usuarios y el personal de la salud, tiene el riesgo potencial de extenderse a la comunidad y propagarse a otras personas, según la naturaleza de la infección.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Una de las grandes consideraciones que deben tener los profesionales de la salud, es sin duda alguna su protección, esta situación comprende el concepto de evitar la exposición directa a sangre y otros fluidos orgánicos potencialmente contaminantes, mediante la utilización de materiales adecuados que se interpongan al contacto de los mismos. La utilización de barreras no evita los accidentes de exposición a estos fluidos, pero disminuyen las consecuencias de dicho accidente.

Los elementos de protección personal en odontología son los siguientes

- ❖ Las mascarillas- pantallas se protegen boca, nariz y ojos del operador evitando que el operador quede expuesto con gotas de sangre o saliva
- ❖ La protección ocular y el uso de barbijos tienen como objetivo proteger membranas mucosas de ojos, nariz y boca durante procedimientos de atención al paciente que puedan generar aerosoles, y salpicaduras de sangre,
- ❖ El barbijo debe ser de material impermeable frente a aerosoles o salpicaduras, por lo que debe ser amplio cubriendo nariz y toda la mucosa bucal. Puede ser utilizado por el operador durante el tiempo en que se mantenga limpio y no deformado. Esto dependerá del de uso y cuidados que reciba.
- ❖ Los anteojos deben ser amplios y ajustados al rostro para cumplir eficazmente con la protección.

- ❖ El uso del camisolín oficia como protector corporal, antebrazo y brazo, fundamentales en los tratamientos odontológicos ante la exposición con sangre o líquidos corporales.
- ❖ El uso de guantes de látex (ceñidos para facilitar los diferentes procedimientos) reduce el riesgo de contaminación por fluidos en las manos. En el caso de procedimientos invasivos se recomienda utilizar doble guantes



LAVADO DE MANOS

Dentro de los protocolos de seguridad en el profesional de la salud se encuentra el desarrollar una técnica adecuada para el lavado de manos es imprescindible para asegurarse de que las manos están completamente limpias.

Se debe prestar especial atención al dorso de las manos y a las yemas de los dedos, ya que se olvidan con frecuencia.

- ❖ Humedezca las manos con agua.
- ❖ Aplique suficiente jabón para cubrir todas las superficies de las manos.
- ❖ Frote sus manos palma a palma.
- ❖ Frote circularmente hacia atrás y hacia delante con la yema de los dedos de la derecha para con la izquierda y viceversa.
- ❖ Coloque la mano derecha encima del dorso de la mano izquierda, los dedos y viceversa.
- ❖ Apreté el pulgar izquierdo con la mano derecha, frote circularmente y haga lo mismo con la otra mano.

- ❖ Enjuague con agua desde los dedos hasta la muñeca.
- ❖ Seque las manos con una toalla desechable o un secador.
- ❖ Use la toalla desechable para cerrar la llave.
- ❖ Manos limpias protegen nuestra salud.



DESINFECCIÓN

Se denomina desinfección a un proceso físico o químico que mata o inactiva agentes patógenos tales como bacterias, virus y protozoos impidiendo el crecimiento de microorganismos patógenos en fase vegetativa que se encuentren en objetos inertes.

- ❖ Artículos críticos: son los que entran en contacto con tejidos estériles o el sistema vascular del paciente. Presentan un alto riesgo de infección si son contaminados por algún microorganismo.
- ❖ Artículos semicríticos: son los que contactan con mucosas o piel no intacta. En esta categoría están los instrumentos para terapia respiratoria y anestesia, algunos endoscopios.
- ❖ Artículos no críticos: Contactan con piel intacta pero no con mucosas. Virtualmente no existe riesgo documentado de transmisión de agentes infecciosos.



ESTERLIZACIÒN

Se define como esterilización al procedimiento en el cual se utilizan métodos químicos o físicos para eliminar toda posibilidad de vida microbiana, incluidas esporas y bacterias altamente termos resistentes.

Procedimientos para la preparación de instrumental odontológico:

- ❖ Prelavado
- ❖ Desinfección
- ❖ Limpieza
- ❖ Enjuague
- ❖ Secado
- ❖ Acondicionamiento
- ❖ Esterilización

- ❖ **Prelavado:** Es la inmersión del instrumental recuperable en soluciones enzimáticas cuando van a ser utilizados desinfectantes de intermedio o bajo nivel.
- ❖ **Desinfección:** proceso físico o químico que mata o inactiva agentes patógenos tales como bacterias, virus y protozoos.
- ❖ **Limpieza manual del instrumental:** La limpieza consiste en el enjabonado, fricción y enjuague del instrumental con elementos adecuados. (Cepillos, detergentes) para disolver y arrastrar restos de material orgánico.
- ❖ **Enjuague:** Se realiza con agua para restos orgánicos y detergentes, evitando manchas y corrosión.
- ❖ **Secado:** Este procedimiento se lleva a cabo para eliminar las gotas de agua y evitar la formación de manchas.
- ❖ **Acondicionamiento:** Acondicionar el instrumental o material a esterilizar tiene como objetivo proteger los elementos hasta el momento de su uso. Para ello se utiliza un envoltorio adecuado para evitar su contaminación. Este debe ser permeable al agente esterilizante, resistente a la penetración de microorganismos, resistente a la ruptura, no reaccionar con el agente esterilizante ni con el material a esterilizar (papel Kraft, papel grado medico).
- ❖ **Esterilización:** es el procedimiento en el cual se utilizan métodos químicos o físicos para eliminar toda posibilidad de vida microbiana, incluidas esporas y bacterias altamente termos resistentes.

CONCLUSIONES

En todo consultorio odontológico o del área de salud ya sea público o privado debe tener un manual de bioseguridad ya que es un documento requisito indispensable para la prestación de servicios de salud, por lo cual debe estar en permanente revisión debido a los constantes cambios en la normatividad, ya que brinda todo un conocimiento y así tener conciencia de cómo podemos lograr prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades laborales y contaminaciones cruzadas utilizando métodos de desinfección, esterilización y métodos uso de protección personal.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CONSULTORIO DENTAL

INTRODUCCION

Como ya se ha hablado anteriormente, al otorgar un servicio profesional de atención odontológica, es de suma importancia tener los lineamientos de bioseguridad bien establecidos.

Asimismo se tienen que considerar otros factores para el correcto funcionamiento de un consultorio de consulta odontológica. Se debe tener en consideración las normas sanitarias y trámites legales base y otros de los cuales de acuerdo a la dependencia y el caso pudieran desglosarse trámites o permisos adicionales.

DOCUMENTACION ACADEMICA

Uno de los requisitos fundamentales para la prestación de servicios odontológicos que se consideran indispensables para iniciar tu emprendimiento en la odontología, es contar con un título profesional de odontología de una facultad avalada y reconocida oficialmente por el Gobierno de México.

Dentro de los requisitos académicos para el funcionamiento de un consultorio odontológico se encuentran:

❖ **Título Profesional**

El título profesional es el documento académico que te otorga el grado de tu nivel de estudios, dicho documento es emitido por una facultad o escuela de estudios superiores.

Este documento puede ser emitido por Universidades Publicas o Universidades Privadas con reconocimiento de validez oficial o incorporación de estudios a una universidad publica

❖ **Cédula Profesional**

La cedula profesional es el documento que avala el grado de estudios, y que autoriza llevar a cabo las actividades o funciones encaminadas a la profesión de tu nivel de estudios

Este documento es emitido por la Dirección General de Profesiones

REQUISITOS FISCALES

Otro de los factores a considerar en la apertura de un consultorio odontológico, son los requisitos fiscales.

Iniciar con los documentos en regla es misión de cada empresario. En México, esto es regulado inicialmente por el Servicio de Administración Tributaria. Es por esto que las primeras acciones que debes hacer ante este organismo son:

- ❖ Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- ❖ Facturación digital alineada a la versión actual.

Los requisitos necesarios para inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes los puedes encontrar en el portal del Servicio de Administración Tributaria, SAT. Para ello, entra en la página web <https://www.sat.gob.mx>

Este sirve para controlar el pago de los impuestos. Toda persona física o moral que realice alguna actividad económica susceptible de tributar impuestos debe hacer su inscripción en el RFC.

DISPOSICIONES POR LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA)

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) son disposiciones generales de tipo técnico expedidas por dependencias de la administración pública federal. Su objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio. Es por esto, que siguiendo las directrices de la Secretaría de Salud, debes tener en cuenta estos aspectos para su vigilancia y comprobación:

- ❖ Establece requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- ❖ Establece las características mínimas de infraestructura equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada.
- ❖ Establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud
- ❖ Revisa la prevención y control de enfermedades bucales
- ❖ Del expediente clínico (NOM-004-SSA3-2012)

REGIMEN FISCAL CONSULTA DENTAL

Asimismo se tienen que cumplir con otros requisitos fundamentales que abarcan los espacios físicos del establecimiento que funcionara como consultorio de atención odontológica

AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

El aviso de funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento de servicios de salud, se ingresa siempre y cuando la empresa con establecimiento de atención médica no practique actos quirúrgicos u obstétricos. Hay que tener los siguientes documentos ante la COFEPRIS:

REGISTROS DOCUMENTALES

En caso de personas morales:

- ❖ Original y copia legible del acta constitutiva o poder notarial que acredite al representante legal.
- ❖ Copia legible de identificación oficial del representante legal.
- ❖ Copia legible de identificación oficial de las personas autorizadas.

En caso de personas físicas:

- ❖ Copia legible de identificación oficial del propietario.
- ❖ Copia legible de identificación oficial de las personas autorizadas.

Además del Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario, puedes consultar mayor información en <https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-funcionamiento-y-de-responsable-sanitario-del-establecimiento-de-servicios-de-salud-a-la-cofepris/COFEPRIS787>

REQUISITOS DE APERTURA DE UN CONSULTORIO DENTAL COMO ESTABLECIMIENTO FÍSICO.

Otro aspecto fundamental e importante para el establecimiento de un consultorio de consulta odontológica, son los permisos requeridos como establecimiento físico

Dentro de los requisitos que se necesitan para que el consultorio cuente con la autorización como establecimiento físico se encuentran:

- ❖ Zonificación de uso de suelo ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)
- ❖ Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo (SEDUVI)
- ❖ Trámite de anuncio exterior rótulo o caja de luz en caso de colocación que incluya firma de Director Responsable de Obra de no riesgo.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI)

Este es un documento generado por la persona física o moral responsable de la recopilación y tratamiento adecuado de datos personales y debe ser puesto a disposición del titular de los datos.

El Aviso de Privacidad es el primer paso para cumplir con las obligaciones exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Son importante por qué a través del aviso de privacidad se cumple el principio de información que establece la Ley.

El Aviso de Privacidad es un documento generado por la persona física (profesional, médico, odontólogo, consultor, etc) o moral (empresa o negocio de carácter privado) responsable de la recopilación y tratamiento adecuado de datos personales y debe ser puesto a disposición del titular de los datos.

El Aviso de Privacidad puede ser:

- ❖ Físico (Ej. Escrito en papel)
- ❖ Electrónico (Ej. colocado en la Página o sitio web)
- ❖ Sonoro (Ej. Grabación telefónica)

SEÑALIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA ODONTOLÓGICA

Un rubro que debe contar el establecimiento físico del consultorio es la señalización, el objetivo de la señalización de Protección Civil dentro de una consulta odontológica es especificar y homologar los avisos que permiten a los pacientes identificar y comprender los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación necesarias en una empresa de índole médica. Incluye colocación de:

- ❖ Señales Informativas
- ❖ Informativas de Emergencia
- ❖ Señales de Precaución
- ❖ Señales Prohibitivas



ADICIONALES ACCIONES EMPRESARIALES

En el momento queda establecido legalmente el nombre del consultorio dental y los tipos de servicios que van a ofrecerse a los usuarios, debes contar con acciones empresariales básicas para proteger la intelectualidad y particularidad de tu centro dental. Tu marca es lo que te diferencia, por eso:

- ❖ Registro de marca y logotipo.
- ❖ Planteamiento de precios junto con un estudio de mercado local.

¿CÓMO PROCEDER EN CASO DE INSPECCIÓN?

Como parte de un correcto funcionamiento del consultorio dental, es importante saber que todos los consultorios y clínicas están sujetos a verificaciones para confirmar que se encuentran alineados a los requerimientos solicitados por la inspección.

En caso de que se presente una inspección, evita multas y sanciones. Para esto, debes considerar dos tipos de aspectos:

ASPECTOS ESENCIALES

- ❖ Aviso de funcionamiento
- ❖ Responsable Sanitario con título profesional
- ❖ Rótulo a la vista señalando el horario de servicio y horario de funcionamiento del establecimiento.
- ❖ Título del odontólogo que brinda atención sanitaria a la vista de visitantes y pacientes.
- ❖ Documentación completa de los profesionales de la salud que colaboran en el consultorio, archivo de personal.
- ❖ Contrato de control y erradicación de fauna nociva y certificado de fumigación vigente otorgado por un establecimiento autorizado
- ❖ Los expedientes clínicos de los pacientes cumplen con la NOM 004-SSA2-2012, cuentan con el espacio físico o mueble que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento. Habrá un resguardo de los expedientes con antigüedad hasta de 5 años.
- ❖ Registro diario de los pacientes.
- ❖ El odontólogo da el visto bueno de los casos de enfermedades infectocontagiosas a la Secretaría de Salud o a las autoridades sanitarias más cercanas.
- ❖ Cuenta con el recetario médico impreso que cumple con la NOM.

INSTALACIONES

- ❖ Existen accesos para pacientes con capacidades diferentes y adultos mayores, sala de espera y recepción
- ❖ La sala de espera cuenta con un mínimo de seis lugares por consultorio.
- ❖ Las áreas de interrogatorio y exploración físico están delimitadas por un elemento físico.
- ❖ Ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales mecánicos. Extintor y ruta de evacuación con señales alfabéticas y analógicas.
- ❖ Programa de manejo de residuos peligrosos.
- ❖ Aseo, buen estado mantenimiento del consultorio, así como de su equipo y utensilios-Cesto para bolsa de basura.
- ❖ Contenedor rígido para punzocortantes.
- ❖ Bolsa y contenedores de recolección de residuos peligrosos biológico infecciosos y punzocortantes llenas a menos del 80 % de su capacidad y cerrados.
- ❖ Botiquín de urgencias, medicamentos con registro sanitario almacenados de acuerdo a instrucciones de su etiquetado.
- ❖ Lavado funcional, jabón y toallas desechables, ubicado en el área de exploración física.
- ❖ Servicio sanitario para los usuarios.

CAPITULO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTRODUCCION

Los profesionistas de la salud, antes de la realización de algún tratamiento clínico, es muy importante tener un documento medico legal de carácter confidencial de cada uno de sus pacientes y este es el expediente clínico.

Dentro del expediente clínico existe un formato conocido como consentimiento informado, este documento es de suma importancia ya que es aquí donde el paciente conoce y autoriza que se lleven a cabo, mediante procedimientos clínicos, todas las acciones encaminadas a la restauración de su salud oral.

Actualmente, en el marco de la relación médico-paciente, se ha dado énfasis al principio de autonomía, entendido como el derecho del paciente a ser reconocido como persona libre y dueña de tomar sus decisiones.

En este contexto aparece el concepto de "consentimiento informado", según el cual toda persona debe recibir, en términos comprensibles, una información completa respecto del diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su enfermedad por parte del profesional de la salud. Este debe además conocer las implicancias en caso de rechazar el tratamiento y asumir las consecuencias tanto del éxito como del fracaso del mismo, junto con su tratante.

También debe ser informado sobre los costos de su atención y la existencia de tratamientos alternativos.

El modelo clásico de atención paternalista, en el que el profesional toma las decisiones y actúa según su criterio, sin considerar la opinión de su paciente, ha evolucionado hasta nuestros días en que se incorpora al enfermo en el proceso de definir las acciones a seguir y se lo hace corresponsable de su tratamiento.

Este cambio se debe, en primer lugar, a un reconocimiento de los derechos de la persona y a la consideración de sus expectativas y necesidades, esto es, al creciente respeto por la autonomía del paciente. También existe la necesidad de contrarrestar una medicina tecnificada y poco humana, ya que se ha demostrado que la buena relación médico-paciente ayuda a la adhesión a los tratamientos y por lo tanto a su éxito. Además, los problemas médico legales han ido en aumento, lo que hace necesario usar un documento que demuestre la responsabilidad compartida de los pacientes en las decisiones tomadas.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

- ❖ Debe entregarse toda la información médica adecuada para que el paciente tome su decisión suficientemente informado.
- ❖ El paciente debe entregar su consentimiento en forma voluntaria, sin presiones de ningún tipo.
- ❖ El paciente debe ser competente y/o capaz de tomar una decisión que puede afectar su salud. Si es menor de edad o no tiene capacidad para decidir, debe ser representado por sus padres o su representante legal.
- ❖ Que sea el mismo sujeto del acto médico quien lo otorgue (concepto de titularidad).
- ❖ Que el propósito y la causa del consentimiento sean recuperar la salud del enfermo.
- ❖ Que el proceso tenga una forma externa (verbal o escrita).
- ❖ Que el consentimiento sea obtenido previo a la realización del acto médico.

Estos conceptos, ya vigentes en la relación médico-paciente, son también aplicables a la relación odontólogo-paciente, en especial considerando que el ejercicio de la odontología se realiza bajo condiciones cada vez más complejas.

Actualmente existen mayores adelantos para llegar al diagnóstico y opciones terapéuticas que hace pocos años.

Se cuenta con la posibilidad de utilizar materiales, técnicas y especialidades nuevas. Si bien esto ha significado mejores alternativas de tratamiento para el paciente y mejoría en su calidad de vida, también ha traído un incremento en la aparición de efectos adversos, complicaciones, fracasos de tratamiento y elevación de los costos.

El odontólogo trabaja en un territorio anatómico donde se realizan las más diversas funciones, algunas de ellas vitales, tales como respirar, hablar, deglutir, masticar, degustar.

Aunque ha habido avances significativos, todavía no es posible colocar estructuras dentarias naturales donde antes las había y los tratamientos consisten fundamentalmente en instalar artificios tecnológicos que deben adaptarse a las condiciones fisiológicas, lo que no siempre se logra.

El porcentaje de fracasos puede ser mayor de lo que se espera y es importante que el paciente lo sepa. Si bien esto se puede explicar en términos de porcentaje de éxitos o fracasos, basado en lo reportado en la literatura, hay que hacer ver al paciente que la realidad es extremadamente variable y lo publicado no es más que una referencia. El hecho de traspasar al enfermo parte de esta información mejora sustancialmente la relación profesional-paciente.

Muchas veces la atención dental genera ansiedad y temor al dolor. El paciente se siente disminuido al estar en una posición semi-acostada en el sillón frente al odontólogo y éste suele utilizar términos técnicos y científicos de difícil comprensión. Si la patología produce dolor, el paciente puede estar dispuesto a aceptar un tratamiento sin tener real entendimiento de lo que le ofrecen.

El profesional debe tomar el tiempo suficiente para explicar cuál es el problema, las opciones de tratamiento, sus costos y los riesgos que implican.

La necesidad de realizar un proceso de consentimiento informado es vista en muchos casos como exclusiva para los casos de intervenciones riesgosas, invasivas o previo a cirugías, y no como parte de la toma de decisiones en todos los procedimientos que se llevan a cabo con pacientes.

La necesidad de realizar un proceso para llegar a la obtención del consentimiento informado en el área de la odontología es unánimemente aceptada. Nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de los de gran parte de los países desarrollados y algunos latinoamericanos, carece absolutamente de regulaciones sobre la actividad médica y los derechos de los pacientes.

No existe, en efecto, disposición legal alguna que haga una referencia explícita a derechos y deberes entre médico y paciente, ni menos un sistema o estatuto jurídico relativo a los pacientes.

En todo caso, lo anterior no significa que las personas en su condición de pacientes se encuentren totalmente indefensos. Los derechos y deberes de los pacientes, pese a no encontrarse como un cuerpo legal concreto, completo y preciso, se encuentran dispersos en distintos cuerpos legales, reglamentarios y constitucionales.

El derecho a la información por parte del paciente y su consecuencia, el consentimiento informado, no deben basarse exclusivamente en el cumplimiento de la ley, sino en su fundamento ético irrenunciable: el respeto por la dignidad y la libertad de las personas. No debe convertirse en un instrumento de desconfianza que nos separe del paciente; su objetivo último no es ser exclusivamente un respaldo jurídico para el profesional.

El consentimiento informado es realmente un proceso, resultado de un trabajo permanente de comunicación entre el equipo de salud y el paciente, uno de los fundamentos sobre el cual se establece la relación clínica.

Aunque en odontología aún no es práctica habitual, el ejercicio moderno de la profesión y la valoración del paciente y sus derechos obligan a que el consentimiento informado sea incluido en los procedimientos realizados a los pacientes.

Existe desinformación sobre la forma de uso, utilidad y finalidad del consentimiento informado en odontología, por lo que la práctica de su obtención debe iniciarse desde la formación del odontólogo en las instituciones de educación dental y así lograr un cabal entendimiento de su finalidad e importancia.

En este capítulo, se da a conocer un formato del documento conocido como consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO (FORMATO)

(Nombre del médico tratante)

Ced. (Número de cédula profesional)

(Lugar de emisión) a (fecha de emisión).

Procedimiento:

Paciente:

Médico Tratante:

El procedimiento se propone a partir del diagnóstico realizado el pasado *(indicar fecha del diagnóstico)* en el consultorio del médico tratante. En esta sesión de consulta se identificó que *(a partir de aquí se debe narrar todas las características identificadas en el paciente que llevan al médico tratante a proponer este procedimiento como solución para el malestar o síntomas que presenta el paciente. En este tipo de documentos no importa la extensión del mismo, lo importante es que presente toda la información necesaria).*

En respuesta a este diagnóstico, el *(nombre del médico tratante)* ha identificado que el tratamiento correcto es *(nombre del procedimiento)* en las piezas dentales afectadas: *(indicar en qué piezas se llevará a cabo el procedimiento)*. El procedimiento consiste primero en la aplicación de anestesia *(indicar el tipo de anestesia y cómo se aplicará)* para después de *(indicar cuánto tiempo después de aplicar la anestesia se comenzará el procedimiento)*, una vez habiendo hecho efecto la anestesia se comenzará con *(indicar paso a paso el procedimiento, se puede hacer redactado en un párrafo o a modo de lista)*.

Como resultado de esta intervención, el paciente gozará de una salud dental óptima al haber recuperado *(especificar cuáles son todos los beneficios del procedimiento)*.

Durante *(nombre del procedimiento)* existe riesgo a *(indicar cuáles son los riesgos del procedimiento médico dental)*.

Estas piezas dentales se podrían también reparar con *(indicar cualquier otro procedimiento con el que se pueda dar tratamiento al diagnóstico del paciente)*.

Después del procedimiento de *(nombre del procedimiento)* es necesario que el paciente tenga los siguientes cuidados diarios: *(indicar cuáles son los cuidados que el paciente deberá tener)*. En caso de presentar cualquier complicación o malestar durante el periodo de recuperación *(indicar cuáles son los pasos a seguir y a qué se compromete el médico o entidad tratante)*.

Este diagnóstico, así como los detalles del procedimiento y periodo de recuperación, serán de uso exclusivamente del médico tratante y serán compartidos solo con el paciente respetando así la confidencialidad entre médico y paciente.

Yo, (*nombre del paciente*), confirmo que he leído la información que aquí se presenta y me considero informada respecto al procedimiento de (*nombre del procedimiento*), por lo tanto, me considero en facultad de tomar una decisión informada y otorgo mi consentimiento de manera voluntaria para que se lleve a cabo dicho procedimiento el próximo (*fecha del procedimiento*)

FIRMA

FIRMA

NOMBRE DEL PACIENTE

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE

CAPITULO IV

REGULACION SANITARIA EN CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS

INTRODUCCIÓN

Una vez que ya hemos hablado de los procedimientos de bioseguridad, requisitos académicos y documentales para el correcto funcionamiento de un consultorio odontológico, también es muy importante conocer la regulación sanitaria y las posibles sanciones en caso de que no se cumplan con dichas reglamentaciones.

Estas reglamentaciones y posibles sanciones incluyen desde las disposiciones de espacios físicos, los sustentos documentales tanto académicos como fiscales y hasta la expedición de medicamentos en dichos consultorios

El 25 de agosto de 2010 fue publicado el “Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos”, con el propósito de evitar la automedicación, al establecer que las farmacias SÓLO deben vender antibióticos cuando el cliente exhiba una receta médica.

La orientación profesional del médico bajo este esquema tiene los siguientes beneficios:

- ❖ Que exista un diagnóstico médico adecuado a las enfermedades de los pacientes, orientándolos a la compra de antibióticos o de otros medicamentos como los antivirales.
- ❖ Que no exista auto-medicación perjudicial con antibióticos.
- ❖ Que se reduzca el riesgo a la resistencia bacteriana ocasionada por la medicación inadecuada.
- ❖ Que se reduzca el riesgo de desviación de antibióticos al mercado informal.

REGULACIÓN DE FARMACIAS Y CONSULTORIOS

La COFEPRIS tiene la obligación de garantizar que no se desproteja al paciente en su atención médica, ante la existencia del esquema de Farmacias con Consultorio.

Por lo anterior, es fundamental que la autoridad sanitaria asegure que tanto las farmacias como los consultorios cumplan con la correspondiente normatividad para su funcionamiento.

- ❖ Las farmacias están sujetas a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos en el libro de Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, cuarta edición 2010.
- ❖ Los consultorios están sujetos a la Norma Oficial Mexicana 005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatoria, vigente desde 16 de Octubre de 2010; en caso de ser consultorios de atención médica especializada, deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana 016-SSA3-2012

Para el 2013-14, la COFEPRIS, en estrecha colaboración con el sector farmacéutico, utilizará 2 estrategias principales para el buen funcionamiento de las farmacias con consultorios:

- **FOMENTO SANITARIO**

- **OPERACIÓN SANITARIA**

FOMENTO SANITARIO

- ❖ Programación de vistas de Fomento Sanitario donde se aplicará la Guía de Buenas Practicas Medicas en Farmacias con Consultorio.
- ❖ Derivado de las visitas y en caso de no cumplir con la normatividad, se trazarará una ruta crítica de cumplimiento de la misma en el corto plazo.
- ❖ Las observaciones derivadas de las visitas serán consideradas para realizar un diagnóstico de cumplimiento de la normatividad en consultorios con farmacia.

OPERACIÓN SANITARIA

Una vez que del diagnóstico se han obtenido con las visitas de fomento se diseñará un programa de vigilancia sanitaria intensivo, con el propósito de sancionar las violaciones a la normatividad sanitaria.

Beneficios que ofreces al igualar la calidad en los servicios

- ❖ Le brindas calidad en la atención y por tanto confianza a los pacientes.
- ❖ Aumentas el número de pacientes, debido a que se genera confianza.
- ❖ Mejoras la atención que recibe el paciente y previenes riesgos a la salud.
- ❖ Puedes ser un ejemplo para los de tu gremio, al contribuir en el cuidado de la salud de la población.
- ❖ Observar las normas sanitarias evita que tengas pérdidas económicas por las sanciones de las que puedes ser objeto en caso de incumplimiento.

¿QUÉ SUCEDE SI TIENES UNA VISITA DE VERIFICACIÓN?

Como parte del correcto funcionamiento de un consultorio dental, muchas ocasiones, se llevan a cabo supervisiones por parte de la secretaria de salud, por lo tanto, a continuación te informamos los derechos que tienes cuando se presenten a tu establecimiento con el propósito de llevar a cabo una verificación:

- ❖ Solicita la identificación del verificador. El verificador te deberá mostrar su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Ésta deberá contener:
- ❖ Establecer la causa. Cuando proceda la “suspensión de actividades” o “clausura” en ese momento por infringir la ley.
- ❖ Recibir la orden de verificación. El verificador te deberá entregar el original de la orden escrita, con las disposiciones legales que la fundamenten, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente y recabar en la copia de la orden, tu firma y nombre de recibido.
- ❖ Conocer el propósito y alcance de la visita. En la orden de visita se debe precisar el objeto de la misma, su alcance, y los datos del establecimiento que se va a verificar.
- ❖ Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita. Al inicio de la visita designarás dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la misma. Si no deseas hacerlo, serán designados por el verificador, circunstancia que se hará constar en el acta.

- ❖ Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la misma, las deficiencias o irregularidades observadas, así como las medidas de seguridad que se ejecuten.
 - ❖ Leer el acta de verificación y recibir copia. Deberás leer el acta, recabar las firmas de las personas que intervinieron y recibir la copia de la misma. Si por algún motivo te niegas a firmar o recibir la copia del acta o de la orden de visita, el verificador lo hará constar en la propia acta y no se afectará su validez, ni la visita practicada.
 - ❖ Manifestar en el acta lo que a tu derecho convenga. Al concluir la verificación tendrás la oportunidad de manifestar lo que convenga a tu derecho en el acta de verificación, lo deberás poner por escrito en el Acta.
 - ❖ Conocer el tipo de medidas de seguridad que se pueden aplicar. Las medidas de seguridad que se pueden aplicar al momento de llevar a cabo la verificación se encuentran establecidas en la Normatividad.
-
- a. • Nombre y firma de la autoridad sanitaria y del verificador.
 - b. • Número de folio.
 - c. • Fecha de expedición.
 - d. • Fecha de vigencia.
 - e. • La leyenda “Válida sólo cuando exhibe orden de visita”.
 - f. • Teléfono para aclaraciones y quejas.

SANCIONES

El incumplimiento a los preceptos de la Ley General de Salud, y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

A continuación se citan algunos artículos de la Ley General de Salud:

❖ **Artículo 402.**

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

❖ **Artículo 403.**

Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

❖ **Artículo 411.**

Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

❖ **Artículo 412.**

La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada. Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

❖ **Artículo 416.**

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

❖ **Artículo 417.**

Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

❖ **Artículo 418.**

Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y

IV. La calidad de reincidente del infractor.

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

❖ **Artículo 419.**

Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

❖ **Artículo 420.**

Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.

❖ **Artículo 421.**

Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

❖ **Artículo 424.**

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

❖ **Artículo 426.**

En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.

❖ **Artículo 425.**

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 373 de esta ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes sin cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos;

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos,
y

VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.

VIII. Por reincidencia en tercera ocasión.

❖ **Artículo 427.**

Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas;

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.**

❖ ARTICULO 24º

Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y

III.- Arresto hasta por 36 horas.

❖ ARTICULO 242.

Se sancionará con multa equivalente hasta de veinte veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 12, 18, 19 Fracción IV, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 36, 45, 63, 90, 91 y 92 de este Reglamento.

❖ **ARTICULO 243.**

Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 114, 126, 129, 220 y 224 de este Reglamento.

❖ **ARTICULO 244**

Se sancionará con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento en que se presten servicios de atención médica, en donde se pretenda retener o se retenga al usuario o cadáver, para garantizar al pago de servicios recibidos en dicho establecimiento, dicha sanción podrá duplicarse en caso de reincidencia.

❖ **ARTICULO 245**

Se sancionará con multa de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento que preste servicios de atención médica, en el que se carezca de personal suficiente e idóneo o equipo, material o local adecuados de acuerdo a los servicios que presten.

❖ **ARTICULO 249**

Se procederá a la clausura definitiva de cualquier establecimiento de atención médica, en el que se emplee como medida terapéutica, cualquier procedimiento proscrito por la legislación sanitaria que atente contra la integridad física del paciente.

❖ **ARTICULO 250.**

Las infracciones al presente Reglamento no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el Artículo 418 de la Ley.

❖ **ARTICULO 251.**

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

❖ ARTICULO 252.

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

❖ ARTICULO 253.

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos.

I.- Cuando los establecimientos carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II.- Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de este reglamento y de las disposiciones que de él emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III.- Cuando después de la reapertura de un establecimiento por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V.- Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes o sustancias psicotrópicas sin cumplir los requisitos que señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias, y

VI.- Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violen las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro para la salud.

❖ **ARTICULO 254.**

En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento de que se trate.

❖ **ARTICULO 257.**

Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y,

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

❖ **ARTICULO 259**

Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, de fin a una instancia o resuelva algún expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, mismo que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Décimo Octavo de la Ley.

Desde el punto de vista del cumplimiento de requisitos, un tema que pudiera parecer sin importancia para muchos médicos, pero que puede resultar trascendental para muchos pacientes, es el contenido del botiquín para atención de urgencias, ya que ambos pueden verse beneficiados de manera directa ante una eventualidad.

También debe considerarse que el contar con el medicamento o material de curación adecuado puede convertirse en la diferencia entre la vida y la muerte para muchos pacientes en todo el mundo y entre algún o ningún problema médico legal para muchos médicos.

No existe alguna estadística respecto de cuantos pacientes sufren complicaciones por no haber contado con algún material o medicamento considerado como obligatorio dentro de un botiquín para la atención de urgencias.

Pero es enfático saber que si se lleva a cabo una revisión de la atención de urgencias por ejemplo en consultorios privados, existiría un buen número de pacientes cuyo manejo ante una urgencia tuvo un mal resultado por no contar con lo mínimo señalado por la normativa mexicana.

Por tal motivo resulta necesario conocer cuál es el contenido mínimo de acuerdo a la normativa mexicana que debe tener todo botiquín para la atención de urgencias médicas. Existen dos normas oficiales mexicanas que hacen referencia a la obligación de contar con un botiquín para la atención de urgencias médicas.

BOTIQUIN

Cuando realización una atención odontológica, es necesario estar prevenidos para cualquier eventualidad clínica que se pudiera presentar durante dichos procedimientos.

Por esta razón es indispensable tener en el consultorio, un botiquín, la cual está regulada y referida en el numeral 3.5, es la otra que hace referencia al botiquín, es decir la “Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-20103, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios”.

Lo anterior es sustancial, porque podemos observar que no importando si se trata de un consultorio para la atención médica especializada o para la atención de pacientes ambulatorios, dicho boletín deberá contener como mínimo exactamente los mismos elementos.



La introducción de la NOM 0055 de infraestructura refiere que: “...en la presente norma, se establecen los requerimientos mínimos indispensables de infraestructura y equipamiento para que los establecimientos para la atención médica que proporcionan servicios a pacientes ambulatorios, puedan brindar una atención de calidad a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.”

Lo anteriormente descrito, es de vital importancia, en virtud de que como ya se explicó en un artículo anterior, la calidad puede entenderse de diversas maneras.

En este caso, podemos observar como en un mismo párrafo se hace referencia a la misma en dos vertientes, la primera como cumplimiento de requisitos, la segunda como sinónimo de “bueno-malo o adecuado”. Con lo cual se podría relacionar y/o condicionar la “obligación de medios” con la “obligación de resultados”

MATERIAL E INSTRUMENTAL QUE DEBE CONTENER EL BOTIQUÍN (MINIMO NECESARIO)

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad, existe material e instrumental mínimo necesario que debe contener un botiquín. El numeral 8 de la “NOM 005 de infraestructura”¹³ divide el contenido del botiquín en 2 rubros que son material de curación y medicamentos.

Por lo que hace a material de curación señala que debe de contarse con 12 elementos como mínimo que son:

- ❖ Apósitos

- ❖ Algodón

- ❖ Campos estériles

- ❖ Gasas

- ❖ Guantes quirúrgicos estériles

- ❖ Jeringas desechables con aguja diversas medidas

- ❖ Material de sutura

- ❖ Soluciones antisépticas
- ❖ Tela adhesiva
- ❖ Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre
- ❖ Vendas elásticas diversas medidas
- ❖ Vendas de yeso.



Conjuntamente en lo que atañe a medicamentos, contempla 28 medicamentos divididos en 12 categorías.

Pero un punto a considerar es que el hecho de dividirlos en categorías no implica que se pueda carecer de ellos en el consultorio, pese a que se crea que esa categoría no tiene nada que ver con el rubro del consultorio, ya que se encuentran señalados como básicos, puesto que cualquier paciente pudiera necesitarlos ante una eventualidad.

Las categorías consideradas en la “NOM 005 de infraestructura” son las siguientes:

- ❖ Analgesia
- ❖ Anestesia
- ❖ Cardiología
- ❖ Enfermedades inmunoalérgicas
- ❖ Gastroenterología
- ❖ Gineco Obstetricia
- ❖ Intoxicaciones

- ❖ Nefrología y urología
- ❖ Neumología
- ❖ Neurología
- ❖ Otorrinolaringología
- ❖ Psiquiatría

Como puede observarse dentro del contenido del botiquín no se contempla la existencia de ningún medicamento que resulte “extraño o inusual”, sino que son medicamentos de uso común por el personal de salud.

Por otra parte, debemos de recordar que los requisitos establecidos por la normativa para el desempeño de una profesión médico constituyen en materia de seguridad, “los frenos de esa” atención que se lleva a cabo, que no es lo mismo decir que constituyen “los frenos a” la atención médica, ya que unos son herramientas que debe utilizar el personal de salud para conducir de manera adecuada y segura el desarrollo de las acciones que lleva a cabo y la otra expresión se refiere a aquellas trabas que debe evitar el personal de salud, ya que retrasarían o pondrían en riesgo la misma.

Por tal motivo, se deduce que el no contar con un botiquín para la atención de emergencias dentro de un consultorio para la atención de pacientes ambulatorios, podría equivaler a trasladar a una persona dentro de un vehículo que carece de frenos y por tanto podría representar una negligencia clara, ya que se estaría llevando a cabo la atención de pacientes ambulatorios sin contar con los mínimos de “calidad”, (utilizada como requisitos), para brindar el mínimo de “calidad, (utilizada como adecuada), a los pacientes.

Como conclusión podemos armar que, resulta vital para el ejercicio del personal de salud conocer de memoria el contenido de un botiquín a para la atención de urgencias médicas, ya que de otra manera la revisión al equipamiento mínimo obligatorio dentro de un consultorio no podría llevarse a cabo de manera adecuada y eficiente, si se ignora lo estipula por la normativa.

GLOSARIO

Antiséptico: sustancia que impide, bloque el desarrollo de los microorganismos patógenos generadores de las infecciones, o directamente los elimina de plano.

Bacteria: agentes causantes de numerosas enfermedades.

Barbijos: Cinta de cuero que va adherida al borde interior del sombrero y que sirve para sujetarlo debajo de la barbilla.

Bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas que tienen como objetivo proteger la salud y la seguridad del personal, de los pacientes y de la comunidad; frente a diferentes riesgos producidos por agentes biológicos, físicos, químicos y mecánicos.

Causticidad: Malignidad o mordacidad en lo que se dice o se escribe.

Contaminación: Transmitir a una cosa, en especial al agua y a la atmósfera, sustancias capaces de perjudicar su estado o la salud de los seres vivos.

Corporal: todo aquel fenómeno, elemento o situación que se relacione con el cuerpo.

Desecho: Cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del cual quiere desprenderse.

Doctrina: es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias.

Enfermedades infectocontagiosas: son las enfermedades de fácil y rápida transmisión, provocadas por agentes patógenos.

Esterilización: proceso por el cual se obtiene un producto libre de microorganismos viables.

Fenólicos: son compuestos orgánicos en cuyas estructuras moleculares contienen al menos un grupo fenol, un anillo aromático unido a al menos un grupo funcional.

Fluido: Dícese del cuerpo cuyas moléculas cambian con facilidad su posición relativa, que brota como un líquido.

Limpieza: Acción que consiste en quitar o eliminar la suciedad o una mancha de algo.

Normas: son reglas de conductas que nos imponen un determinado modo de obrar o de abstenernos.

Prevención: Tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Riesgo: Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño.

Virus de inmunodeficiencia adquirida: El VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) es un tipo de virus que ataca al sistema inmunológico, las defensas del cuerpo humano, destruyendo algunas de las células de nuestra sangre (linfocitos).

El Sida es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Virus de la hepatitis B: es una infección hepática potencialmente mortal (VHB), Puede causar hepatopatía crónica y con lleva un alto riesgo de muerte por cirrosis y cáncer hepático.

Virus de la hepatitis C: es una enfermedad infecciosa que afecta principalmente al hígado (VHC).¹ La infección aguda es por lo general asintomática, pero la infección crónica puede producir lesión en el hígado y a la larga originar cirrosis.

Virus del herpes simple: es una infección causada por un virus herpes simple

(VHS). El herpes bucal provoca llagas alrededor de la boca o en el rostro

Área: a la superficie comprendida dentro de un perímetro donde se tiene mobiliario y equipo para realizar acciones específicas

Atención médica ambulatoria: al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren ser hospitalizados.

Aviso de designación, renuncia o sustitución de Responsable Sanitario: a la obligación sanitaria que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento que presta atención médica en ambulancias, consultorios, laboratorios de análisis clínicos, auxiliares de diagnóstico médico y servicios auxiliares al tratamiento médico con disposición y bancos de órganos y tejidos, sus componentes y células, hospitales donde se practiquen o no actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.

Aviso de funcionamiento: a la obligación sanitaria que deben cumplir los propietarios o representantes legales de establecimientos de atención médica, cuando no se practican actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.

Bitácora, al instrumento de registro, en donde se inscriben, en hojas foliadas consecutivas, las acciones de revisión o de servicio que realiza el personal encargado y la fecha de realización.

Botiquín de urgencias, a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas.

Consultorio, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

Cuarto de aseo, al local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza del establecimiento.

Equipo básico, al conjunto de bienes considerados indispensables en la prestación de servicios de salud, de acuerdo a los niveles de complejidad de las áreas operativas.

Equipo médico, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de un establecimiento de atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Infraestructura, al conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

Infraestructura, al conjunto de áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la atención médica.

LGS, Ley General de Salud.

Mobiliario, conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

NOM, Norma Oficial Mexicana

Paciente ambulatorio, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

Proyecto arquitectónico, al conjunto de planos que representan el programa arquitectónico, con mobiliario, equipo, instalaciones y especificaciones de construcción.

Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI), Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos según son definidos en esta

RCSPyS, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

RIS, Reglamento de Insumos para la Salud.

RLGSMPSAM, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Suplemento FEUM, Suplemento de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Ed.

Objetos punzocortantes, los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA CONSULTORIO ODONTOLOGICO AUTOR:
DAYILIS BLANCO VENTURA TUTOR: LIC. JUAN LEONARDO RAMIREZ LOPEZ
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA ESPECIALIZACION GERENCIA DE
LA CALIDAD BOGOTÁ D.C. 2016

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA CONSULTORIO ODONTOLOGICO
BIOSAFETY MANUAL FOR DENTAL OFFICE DAYILIS BLANCO VENTURA
ODONTÓLOGA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, BOGOTÁ-
COLOMBIA

RIESGO DE TRASMISIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA
CONSULTA ODONTOLÓGICA. CONSULTADO 10 DE MARZO DEL 2016.
DISPONIBLE EN: WWW.ODONTOLOGIAPREVENTIVA.COM

CONCEPTO DE BIOSEGURIDAD. CONSULTADO 12 DE MARZO DEL 2016.
DISPONIBLE EN: WWW.DECONCEPTOS.COM

BARRERAS DE PROTECCIÓN EN ODONTOLOGÍA. CONSULTADO 12 DE
MARZO DEL 2016. DISPONIBLE EN: WWW.ACTAODONTOLOGICA.COM

ESTERILIZACIÓN EN ODONTOLOGÍA. CONSULTADO 13 DE MARZO 2016.
DISPONIBLE EN: WWW.LABORATORIOS.BOGOTA.UNAL.EDU.CO

DEFINICIÓN DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA. CONSULTADO 14 DE MARZO DEL 2016. DISPONIBLE EN: WWW.ES.WIKIPEDIA.ORG

TÉCNICA CORRECTA PARA EL LAVADO DE MANOS. CONSULTADO 18 DE MARZO DEL 2016. DISPONIBLE EN: WWW.DEBGROUP.COM

RESIDUOS HOSPITALARIO, RESOLUCIÓN 1164 DEL 2002. CONSULTADO 18 DE MARZO DEL 2016. DISPONIBLE EN: WWW.SALUDCAPITAL.GOV.CO

SEGURIDAD EN EL MANEJO DE SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES. CONSULTADO 19 DE MARZO DEL 2016. DISPONIBLE EN: WWW.GLOBALHEALTHYCHILDCARE.COM

LEY GENERAL DE SALUD (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 24-04-2013).

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

SUPLEMENTO DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 ED.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SSA3-2012, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2010, PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DEL RECIÉN NACIDO.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-233-SSA1-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRÁNSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTALRESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEGOB-2011, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SÍMBOLOS A UTILIZAR.

CARDOZO C, RODRÍGUEZ E, LOLAS F, QUEZADA A. ÉTICA Y ODONTOLOGÍA. UNA INTRODUCCIÓN. SANTIAGO DE CHILE: CIEB UNIVERSIDAD DE CHILE; 2007: 105-114.

LORDA PS, GUTIÉRREZ JJ. CONSENTIMIENTO INFORMADO. MEDICINA CLÍNICA 2001; 117: 99-106.

TRIANA ESTRADA J. LA ÉTICA: UN PROBLEMA PARA EL ODONTÓLOGO. ACTA BIOETHICA 2006; 12(1): 75-80.

GARBIN CAS, GARBIN AJJ, SALIBA NA, ZINA LG, GONÇALVES PE. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA, ACTA ODONTOLÓGICA VENEZOLANA 2007; 45(1): 37-43 (SCIELO).

MIGUEL R, ZEMEL M. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN ODONTÓLOGOS RESIDENTES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. ACTA BIOETHICA 2006; 12(1): 81-89 (SCIELO).

MORTENSEN MG, KIYAK HA, OMNELL L. PATIENT AND PARENT UNDERSTANDING OF INFORMED CONSENT IN ORTHODONTICS. AM J ORTHODONTICS AND DENTOFACIAL ORTHOPEDICS 2003; 124: 541-550 (PUB MED).

ORR DL, CURTIS WJ. OBTAINING WRITTEN INFORMED CONSENT FOR THE ADMINISTRATION OF LOCAL ANESTHETIC IN DENTISTRY. J AM DENT ASSOC 2005; 136(11): 1568-1571 (PUB MED).

JOHNSON BR, SCHWARTZ A, GOLDBERG J, KOERBER A. A CHAIRSIDE AID FOR SHARED DECISION MAKING IN DENTISTRY: A RANDOMIZED CONTROLLED TRIAL. J DENT EDUC 2006; 70: 133-141 (PUB MED).

<https://mx.images.search.yahoo.com/yhs/search>